

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 176

Viernes 7 de Agosto

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias . . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id	

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veintidós céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la madre del mozo Francisco Navarrete Garcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que María G. Luque, madre del soldado Francisco Navarrete Garcia, sorteado por el Ayuntamiento de Málaga para el reemplazo de 1901, elevó á S. M., con fecha 11 de Marzo de 1902, una instancia solicitando que se exceptuara á su hijo del servicio militar, como comprendido en el núm. 2 del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, alegando que la excepción se presentó en tiempo oportuno, y no pudo justificarla con los documentos necesarios por su estado de enfermedad y extremada pobreza.

La Comisión mixta de Reclutamiento informó que el mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepción de ser hijo de viuda, siendo declarado soldado por no poder justificarla.

Que la Comisión citada acordó en apelación, en 15 de Mayo de 1901, que ampliara el Ayuntamiento el expediente, y lo remitiera en término de quince días; que no habiéndose cumplido esa orden, en 7 de Junio acordó que

el Ayuntamiento citara de nuevo al mozo para que justificara su alegación, remitiendo el expediente, en el término de quince días, en el estado en que se encontrara, y que en 27 de dicho mes, no habiéndose presentado el expediente, se declaró soldado al reclamante.

Que el Ministerio de la Guerra, con Real orden de 23 de Agosto de 1902, remitió la instancia á ese de la Gobernación, el cual dispuso que la Comisión mixta ampliase su informe y remitiese cuantos datos constaran acerca del referido mozo.

Que en cumplimiento de este acuerdo, se han unido certificaciones de los fallos dictados por el Ayuntamiento y la Comisión mixta, y las diligencias de haber citado al mozo para que presentase los documentos justificativos de su alegación y de haber manifestado la madre que no podía presentar los mencionados documentos por falta de recursos, ampliando su informe la Comisión mixta para hacer constar que la excepción fué alegada en tiempo oportuno por el mozo, y que el Ayuntamiento cumplió cuanto se le ordenaba, no habiendo, por consiguiente, incurrido en responsabilidad.

Que el Negociado, Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, proponen que se resuelva:

1.º Que cuando la familia del mozo que alegue la excepción sea pobre de solemnidad, podrá solicitar del Ayuntamiento que éste reclame de oficio los documentos del Registro civil y Curas párrocos, abonándose el importe del papel y derechos correspondientes por los fondos municipales, que se reintegrarán de los interesados si éstos resultaren no ser pobres, ó si, una vez obtenida la excepción, ganasen los mozos un jornal ó salario suficiente para atender á la persona en cuyo favor les fué otorgada.

2.º Que en el caso que motiva este expediente, y previa aplicación de lo antes resuelto, se proceda por la Comisión mixta á oír y fallar de nuevo la excepción: y

3.º Que antes se oiga el parecer de esta Sección; y en tal estado el expediente, por Real orden circular de 5 de Febrero último, se remite á consulta de esta Sección.

Considerando que la vigente Ley de Reclutamiento está inspirada en el criterio de que resulten gratuitos á los interesados pobres los expedientes de excepción del art. 87, toda vez que, según el 98, «cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las excepciones en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos, respectivamente, la Autoridad, Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio á no ser que fuese denegada la excepción por no acreditar la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y pago de los derechos».

Considerando que la experiencia tiene acreditada la utilidad de completar dicho precepto, disponiendo, en armonía con lo establecido acerca del beneficio de pobreza en el orden judicial, que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas puedan, á solicitud de los interesados, reclamar de las oficinas correspondientes cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar las referidas excepciones legales, ya que de otra suerte se haría imposible en muchos casos á los más verdaderamente necesitados la justificación de sus alegaciones, por los obstáculos que pudieran oponer aquellas oficinas, ya por que también se evitará la intervención de agentes intermediarios y la explotación

de que hacen victimas á las familias de los mozos:

Considerando que las oficinas anteriormente expresadas, con arreglo á las disposiciones en vigor, tienen obligación de expedir gratis los documentos que se les reclamen y por ende los que ahora se autorizan para que reclamen con este carácter los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, sin perjuicios de que, si en definitiva llegase la excepción legal de pobreza, los interesados particulares reintegren el importe del papel en que aquéllas se extiendan, y satisfagan los derechos correspondientes con arreglo al art. 98 de la ley de Reclutamiento antes citada:

Considerando que de la mencionada doctrina procede hacer aplicación, por equidad, al caso objeto de este expediente; autorizando á la Comisión mixta que con vista de ella, instruya de nuevo y falle acerca de la excepción alegada por la madre de Francisco Navarrete Garcia,

La Sección opina que procede:

Primero. Declarar que los Ayuntamientos y Comisiones deben, á solicitud de los interesados reclamar las oficinas correspondientes la expedición gratis y en papel de oficio, cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar las excepciones legales que se propongan, sin perjuicio de la responsabilidad determinada en el último párrafo del art. 98 de la vigente ley de Reclutamiento: y

Segundo. Que se autorice á la Comisión mixta para que instruya y falle de nuevo, con arreglo á dicho criterio, el expediente de excepción legal de Francisco Navarrete.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digó á VV. SS. para su conocimiento

y demás efectos, con remisión del expediente.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—L. Martínez Asenjo. Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

Gaceta del día 2 de Julio

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha dictado la Real orden siguiente:

En Real orden de este Ministerio, fecha 30 del actual, se interesa del de Gracia y Justicia, excite el celo de los funcionarios del orden judicial para que resuelvan en los plazos reglamentarios las denuncias que por cualquier falta ó delitos sean presentadas por la Guardia civil, aplicando las multas correspondientes para que no quedé ninguna impune ni sufra el prestigio de aquellas fuerzas, y tendiendo á los mismos fines; S. M. el Rey (q. D. g.); á tenido á bien disponer se prevenga á V. S. observe igual procedimiento, así como los Alcaldes de esa provincia en cuantas denuncias tengan que resolver, por ser de sus respectivas competencias, objeto de que no padezca la fuerza moral de dicho Instituto, ni sufran perjuicio los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1903.—A. Garcia Alix.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Al publicarla en este «Boletín oficial», para conocimiento de todos aquellos á quien corresponde su más exacto cumplimiento, hago presente que este Gobierno tiene quejas de que algunos Alcaldes no llevan á efecto las multas impuestas ya declarando insolventes á los que no lo son ya haciendo que estos las cumplan de una manera irregular; en su vista todos los Alcaldes de esta provincia darán cuenta á este Gobierno en lo sucesivo del día que entren á cumplir condena los multados y que reconocidamente sean insolventes y aquellos que los respectivos Juzgados municipales hayan declarado como tales determinando en el oficio el día que cumplen.

Oviedo 5 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1592.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Manuel Garcia Diaz, operario de la Fábrica de Trubia, interesando se averigüe el paradero de un hermano llamado Joaquin Garcia Diaz, natural del concejo de Grado, á fin de que se presente ó autorice para reparto de herencia entre familia por fallecimiento de su padre don Ramón; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL á fin de que las personas que sepan la actual residencia del Joaquin lo manifiesten con objeto de coadyuvar á su paradero.

Oviedo 5 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1.598

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y conducción al domicilio paterno de Cipriano Valle Cobian natural de la Riera, Colunga, hijo de Josefa Cobián, de 28 años de edad, idiota, estatura alta, color bueno, ojos grandes y blancos, pelo castaño, nariz regular tiene una berruga debajo de la nariz, viste andrajosamente y anda implorando la caridad pública.

Oviedo 5 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1.599

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Pravia

#### ANUNCIO

A instancia del mozo Julián Menéndez Fernández hijo de Manuel y de Ramona, natural de Peñaullán, núm. 62, del reemplazo de 1901, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero desde hace más de doce años, de sus hermanos Manuel y Rafael Menéndez Fernández, que se ausentaron para la isla de Cuba desde la fecha indicada sin que jamás se haya tenido noticia de su paradero.

A instancia de Jesús Suárez Pelaez, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Peñaullán, número 73, del reemplazo de 1901, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero, en que continúa desde hace más de doce años, de su hermano José Suárez Peláez, que se ausentó para Ultramar en la fecha indicada, sin que se haya tenido noticia de su paradero.

A instancia de Manuel Fernández Menéndez, hijo de Antonio y Prudencia, natural de Doñafalla, núm. 108 rel reemplazo de 1901 se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúa desde hace más de doce años su padre Antonio

Fernández Menéndez, y cuyas señas son: estatura alta, pelo y cejas castaño, nariz y boca regulares, barba afeitada, color bueno.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento, rogando á las autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de los ausentes que anteriormente se citan.

Pravia, Julio 16 de 1903.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 1.462

## COMISION LIQUIDADORA

DEL  
Primer batallon del Regimiento Infanteria  
Cantabria, núm. 39

Relación de los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería Cantabria número 39 durante la última campaña de Cuba, los cuales tienen sus ajustes terminados, pudiendo ellos por sí ó sus legítimos herederos solicitar sus alcances, dirigiendo instancia al Sr. Coronel Jefe del Regimiento, en Pamplona.

José Polo Blancar  
Francisco Pablo Ciamonos  
José Parrés Expósito  
José Plans Casals  
Lázaro Palomero Cámara  
Ladislao Perez Perez  
Agustín Peris Suberana  
Mariano Perea Sanchez  
Cipriano Pablo Garcia  
José Paz Nauriño  
Juan Puig Bondia  
Manuel Prieto Velasco

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por el presente edicto hace saber: Que en el sumario número treinta y cinco de este año que instruye, por hallazgo de efectos de dudosa procedencia en la casa de la vecina de Quintes, Celestina Moredo, acordó sacar á pública subasta en el día ocho del actual á las once de su mañana, en el local del Juzgado de esta villa, dichos efectos que son los que se describen y tasan en la siguiente forma:

Dos jamones de cerdo, nuevos; de los llamados de feria y por recortar, que pesan cada uno ocho kilos y medio; valen los dos, cuarenta pesetas.

Una hoja de tocino nuevo, algo rancio y en malas condiciones hoy, que pesa siete y cuarto kilos; su valor, doce pesetas.

Dos chorizos y una morcilla en malas condiciones; valen quince céntimos.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, á quienes se advierte, que previamente habrán de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villaviciosa á primero de Agosto de mil novecientos tres.—Zoilo Rodríguez y Porrero—Por su mandado, Emilio María Solís.

R. al núm. 836

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

### SA N MARTIN DEL REY AURELIO

Del pueblo de San Mamés, de la parroquia de Blimea, en este concejo, y de la propiedad de José Gonzalez Garcia, vecino de dicho pueblo, desaparecieron dos vacas en la mañana del viernes, nueve del actual, de las señas siguientes:

Una lechar, color rojo amarillo y algo las faldas cardoso; edad de cinco á seis años, caída de atras, asta algo abierta y levantada.

Una color subido, edad de cuatro á cinco años, asta corta y algo gacha, y el primer teto de la derecha es menor que los restantes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentren las entregue á su dueño, quien abonará los gastos que hayan ocasionado dichos animales.

San Martin del Rey 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Dionisio F. Nerpral.

### MIRANDA

En el pueblo de Andes, de este concejo, y causando daños en propiedades se halló una novilla la cual se encuentra depositada en poder de Ceferino Garcia, de la propia vecindad de las siguientes señas: edad dos años, su valor en venta 160 pesetas, color rojo.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que se crea dueña la cual puede pasar á recogerle previo el pago de manutención y daños, pues trascurrido el plazo de quince días se procederá á su pública subasta.

Belmonte Julio 19 de 1903.—Fernando F. Tamargo.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

En la Administración del BOLETIN OFICIAL se vende la *Matrícula de Industrial de la provincia de Oviedo*, formada para el año de 1903.

Separados por concejos contiene los nombres de todos los contribuyentes, industria que ejercen, pueblo y calle en que habitan, cuotas que deben satisfacer: etc., etc.

Es un cuaderno de 156 páginas del tamaño del BOLETIN.

Su adquisición es conveniente para toda clase de oficinas y para los negociantes de importación.

El precio es de una peseta e ejemplar, que se puede remitir en sellos de correos, con más 30 céntimos para franqueo y certificado.